

RESOLUCIÓN-SE-008-No-023-CG-UNAE-R-2017

**COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

- Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la Ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento universal y producción científica y tecnológica global”*;
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;
- Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, consiste entre otros, en la libertad para gestionar sus procesos internos”*;
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que las disposiciones de dicha Ley, son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: entre otros, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;
- Que, el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que cuando un servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales dentro o fuera del país, se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte, por el tiempo que dure el trabajo autorizado;

Que, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial, MRL Nro. 2014-165, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 326, de 04 de septiembre del 2014, acuerda: *"Expedir la Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las/los Servidores/as y las/los Obreros en las Instituciones del Estado" en su Disposición General Segunda establece que: "(...) En razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo.*

El reglamento interno de viáticos no podrá establecer de forma alguna, otro valor, ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en la presente norma técnica, ni podrá contradecirla (...)";

Que, de conformidad con el artículo 14 de la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales 2011-0051, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 392, determina que se aplicarán los valores y lo determinado en el *"Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las/los servidores y trabajador/as públicos"*, para el caso de Ecuador, exclusivamente para las servidoras/as, obreros/as y trabajador/as que han sido designados para cumplir una misión fuera del país, y que teniendo su residencia permanente en el exterior, vinieran al Ecuador llamados por el Gobierno Nacional para el cumplimiento de servicios institucionales;

Que, el citado Reglamento en su Disposición General Segunda manifiesta que las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, comprendidos en los artículos 3 y 94 de la LOSEP podrán elaborar sus propios reglamentos, en los que se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial del MRL Nro. 178, publicado en el Registro Oficial 101, de 15 de octubre de 2013, acuerda que se podrá otorgar pasajes de ida y regreso en categoría Business Class, a las/los servidores del nivel jerárquico superior que efectúen viajes en cumplimiento de servicios institucionales en forma recurrente;

- Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE establece: *“Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”*;
- Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.*
- Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)*”;
- Que, el inciso tercero de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas determina: *“(...) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta comisión, además desempeñará las funciones académicas administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (...)*”;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 576, con fecha 02 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como Miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE a las siguientes personas: Dr. Joaquim Prats Cuevas, Dr. Axel Didriksson Takayanagui, PhD. Helen Rhoda Quinn, Dr. Ángel Ignacio Pérez Gómez, Dr. Freddy Álvarez González, el Ministro de Educación o

su delegado permanente y el Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como Secretario de la Comisión;

Que, en sesión llevada a cabo el viernes 13 de febrero de 2015, los miembros de la Comisión Gestora designaron por unanimidad al PhD. Freddy Javier Álvarez González, como Rector de la Universidad Nacional de Educación UNAE;

Que, mediante Resolución SO-003-No-015-CG-UNAE-2017, de 23 de abril de 2015, la Comisión Gestora de la UNAE, resolvió aprobar el Reglamento para viajes al interior y al exterior del Ecuador de la Comisión Gestora;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0154, de 27 de junio de 2016, el Ministerio de Trabajo acuerda: *“Expedir la siguiente reforma a la norma técnica que regula el otorgamiento de pasajes en categoría Business Class para ciertas autoridades del nivel jerárquico superior para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior”*.

“Artículo Único.- Al final del primer inciso del artículo 1, sustitúyase la siguiente frase: cinco (5) por: diez (10)”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-31-No.596-2016 de 24 de agosto de 2016, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno el Consejo de Educación Superior aprobó la reforma al Estatuto de la Universidad Nacional de Educación en el que se reforman algunos cargos del nivel jerárquico superior de la Universidad;

Que, Mediante Memorando Nro. UNAE-DADM-2017-0019-M, de fecha 03 de mayo de 2017, el Ing. Geovanny Piña en su calidad de Director Administrativo, solicita a la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación, la actualización de la RESOLUCIÓN-SO-003-No-015-CG-UNAE-2015, en la que se establece el Reglamento para viajes al interior y al exterior del Ecuador de la Comisión Gestora; y,

Que, la Comisión Gestora de la UNAE, luego de haber sido informado por el Director Administrativo de la institución sobre el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0154, de 27 de junio de 2016, ha decidido reformar la resolución SO-003-No-015-CG-UNAE-2015 en cumplimiento a la normativa expedida por el Ministerio del Trabajo; además de alinear los nuevos cargos conforme la reforma del Estatuto.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6 inciso segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, y en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar la Disposición General Quinta del Reglamento para viajes al interior y al exterior del Ecuador de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución SO-003-No-015-CG-UNAE-2017, de 23 de abril de 2015, de la siguiente manera:

“QUINTA.- Única y exclusivamente los miembros de la Comisión Gestora cuya escala remunerativa se encuentre dentro de lo establecido en el Acuerdo Ministerial 178, publicado en el Registro Oficial 101 de 15 de octubre de 2013 y modificado mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0154, de 27 de junio de 2016, en el cual se determina que se les otorgará pasajes de ida y regreso en Business Class siempre y cuando la duración aproximada del vuelo que deba tomar al lugar donde cumplirá los servicios institucionales sea de al menos diez (10) horas, sin considerar el tiempo de escalas o conexiones, caso contrario, se otorgarán pasajes en clase económica”

Artículo 2.- Sustitúyase en todo el texto del Reglamento para viajes al interior y al exterior del Ecuador de la Comisión Gestora, las palabras Vicerrectorado Administrativo y Financiero por Coordinación Administrativa Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

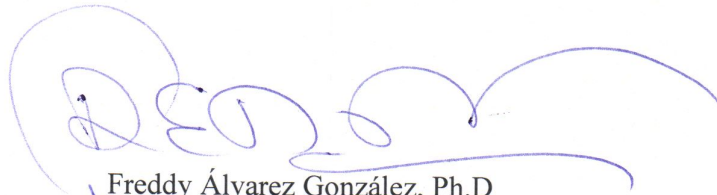
PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación de Planificación, Proyectos y Procesos; y, Secretaría General de la universidad para su respectiva publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2017.

Dada en la ciudad de Azogues, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil diecisiete.



Freddy Álvarez González, Ph.D
PRESIDENTE – RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE



Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves
SECRETARIO
COMISIÓN GESTORA UNAE